



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2019-00762-00

DEMANDANTE: PROGRESAR CON VALOR S.A.S. – PROVALOR S.A.S. (NIT 900859493-1)

DEMANDADO: EDWIN ANDRES ROJAS CACERES (C.C No 1.090.490.005)

MARIA ALBERTINA JAIMES GARCIA (C.C No 60.279.002)

JUAN CARLOS SARMIENTO VERA (C.C No 6.662.811)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En revisión del expediente se encuentra que mediante correo electrónico el día primero (01) de junio de la presente anualidad, el curador nombrado dentro del proceso en referencia el Dr. **ALVARO CASTELLANOS BUSTAMANTE** (C.C No 5.563.644 y T.P 14.288 del C. S. de la J.) no aceptó la designación hecha por este Despacho por cuanto arguye que actualmente se encuentra actuando en calidad de defensor oficioso en más de cinco procesos. Además de esto, el apoderado de la parte demandante a través de email el día ocho (08) julio del calendado solicito el relevo del curador designado atendiendo lo manifestado por este frente a la aceptación del cargo.

De acuerdo a lo precedente, y previo a resolver sobre los memoriales presentados, es menester requerir al Dr. **ALVARO CASTELLANOS BUSTAMANTE** (C.C No 5.563.644 y T.P 14.288 del C. S. de la J.) para que acredite debidamente su actuación en calidad de curador ad litem en los procesos relacionados en el memorial allegado a este Despacho el día primero (01) de junio del calendado, de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, que se transcribe a continuación:

"(...)

7. La designación del curado ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

(...)"

Aunado a esto, resulta necesario hacer hincapié en que el cargo de curador ad litem es de forzosa aceptación so pena de las sanciones a que hubiere lugar, tal como se encuentra consagrado en el precitado artículo de la Ley procesal.

Por consiguiente, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

- **REQUERIR** al Dr. **ALVARO CASTELLANOS BUSTAMANTE** (C.C No 5.563.644 y T.P 14.288 del C. S. de la J.) a acreditar debidamente su actuación como curador ad litem en los procesos relacionados en memorial



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2019-00762-00

DEMANDANTE: PROGRESAR CON VALOR S.A.S. – PROVALOR S.A.S. (NIT 900859493-1)

DEMANDADO: EDWIN ANDRES ROJAS CACERES (C.C No 1.090.490.005)

MARIA ALBERTINA JAIMES GARCIA (C.C No 60.279.002)

JUAN CARLOS SARMIENTO VERA (C.C No 6.662.811)

allegado mediante correo electrónico el día primero (01) de junio del calendario, so pena de las sanciones a que hubiere lugar según lo consagrado en el artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

**JUZGADO QUINTO (5º.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 153** fijado a las 8 a.m. del día **03/09/2021** en el estado electrónico disponible en la página web de la rama judicial de éste Juzgado.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario